



**Castilla-La Mancha**



# GABI-IURIS

Boletín de actualidad jurídica del Gabinete Jurídico de la  
Junta de Castilla-La Mancha

## COVID-19

***1- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 19 de abril de 2023 (Rec. 2244/2022).***

**Materia:** Medidas sanitarias COVID-19

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** En esta Sentencia el Tribunal Supremo concluye que la legislación ordinaria es suficiente e idónea para hacer frente a una situación de emergencia, añadiendo que, puede ser aplicada sin necesidad de acudir a ninguna normativa específica. No obstante, advierte que, naturalmente, estando en vigor el estado de alarma, la aplicación de esa legislación ordinaria no puede legítimamente entrar en colisión con las normas especialmente dictadas al amparo del mismo; pero no

es esto lo ocurrido en el presente caso, extremo por el que desestima la demanda.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d750aa0c4b87fa5ba0a8778d75e36f0d/20230427>

## JURISPRUDENCIA POR VENIR

### 1.- *Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 13 de abril de 2023 (Rec. 8776/2022)*

**Materia:** Medidas sanitarias COVID-19

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** admisión a trámite

**Resumen:** El Tribunal Supremo admite este recurso y observa dos cuestiones de interés casaciones, que son: 1.- Interpretar el artículo 19 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional favorable al reconocimiento de legitimación de las asociaciones, con especial consideración de la jurisprudencia del Tribunal Supremo establecida en relación con la legitimación de aquellas en procesos en los que su interés legítimo deriva de los fines y actividades que persigue la referida asociación y que se encuentran definidos en sus estatutos.

2.- Determinar, en el ámbito del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales en el orden contencioso-administrativo, si apreciada la infracción del ordenamiento jurídico relativa a la competencia del órgano autor del acto administrativo, o actividad administrativa impugnada, cabe deducir directamente de la misma la infracción de derecho fundamental o, por el contrario, tal infracción requiere de motivación adicional.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/26be88088063d559a0a8778d75e36f0d/20230427>

**II.- *Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 13 de abril de 2023 (Rec. 5105/2022).***

**Materia:** Función Pública

**Posición procesal de la Administración:** recurrente

**Sentido del fallo:** admisión a trámite

**Resumen:** la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en que se determine: Si la consolidación de un grado personal de los funcionarios sólo puede adquirirse en virtud de desempeño de puestos de trabajo a los que se ha accedido mediante los procedimientos de provisión legalmente previstos o si también puede adquirirse mediante el desempeño fáctico de dichos puestos de trabajo.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4c53077aac4f4bf9a0a8778d75e36f0d/20230419>

**III.- *Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 13 de abril de 2023 (Rec. 3026/2022)***

**Materia:** contratación pública

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** admisión a trámite

**Resumen:** la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a que se determine: El alcance de la sustitución procesal del art. 17 de la LEC en los derechos económicos de contratista, que

previamente a incurrir en concurso, interpone recurso contencioso-administrativo solicitando la resolución del contrato.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/79b1169dd712089ba0a8778d75e36f0d/20230427>

## JURISPRUDENCIA ACTUAL

### Cuestiones procesales

**I.- *Auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 12 de abril de 2023 (Rec. 6074/2019).***

**Materia:** suspensión autos.

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** El Tribunal Supremo confirma que no existe ningún precepto que permita acceder a la suspensión de los autos solicitada por la parte recurrente señalando que, como es obvio, los órganos jurisdiccionales carecen de discrecionalidad para suspender los procedimientos en curso, fuera de los supuestos en que ello está legalmente previsto. Y que un Juez haya planteado una cuestión prejudicial no es razón válida para que esta Sala suspenda la tramitación de un recurso de casación. Asimismo, en dicho pronunciamiento se imponen las costas procesales a la parte recurrente.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2a4245dfdd3bc6daa0a8778d75e36f0d/20230421>

**II.- Sentencia nº 481 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 17 de marzo de 2023 (Rec. 6712/2021).**

**Materia:** actividad inimpugnable

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** El Tribunal Supremo concluye que los acuerdos que adopten las cámaras de comercio constituidas en el extranjero reconocidas oficialmente no son actos administrativos susceptibles de impugnación en vía de administrativa. Previamente estudia el régimen jurídico de las cámaras de comercio constituidas en el extranjero por españoles y por extranjeros relacionados con España. De conformidad con el Real Decreto 786/1979 y, el hoy vigente, Real Decreto 1179/2020, si bien mantienen con la Administración española las relaciones en ellos reguladas, derivadas de su reconocimiento oficial, son entidades asociativas de base privada que se constituyen "con arreglo a las leyes de los países respectivos". No puede entenderse que dicho acto de reconocimiento suponga constituirse en Administración tutelante en el sentido previsto en el artículo 36.1 de la Ley 4/2014. Así concluye el Tribunal que el único acto administrativo susceptible de impugnación es el del reconocimiento oficial solicitado, en cambio, no lo son los acuerdos que adopten las cámaras de comercio constituidas en el extranjero reconocidas oficialmente por no ser actos administrativos.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5ef77eda44a90eeca0a8778d75e36f0d/20230502>

**I.- Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 19 de abril de 2023 (Rec. 10596/2022)**

<b>Materia:</b> agravante prevalimiento y atenuante de reparación
<b>Posición procesal de la Administración:</b> recurrente
<b>Sentido del fallo:</b> desfavorable para la Administración
<b>Resumen:</b> El Tribunal Supremo señala que los marcadores del prevalimiento por superioridad son los siguientes: primero, la notable diferencia de edad entre el recurrente y la víctima -dieciocho años; segundo, la corta edad de la menor al tiempo de producción -doce años-; tercero, el recurrente era el compañero sentimental de la madre de la menor; cuarto, el recurrente convivía en el mismo domicilio con la víctima; quinto, los actos de abuso y de agresión sexual se produjeron, siempre, aprovechando las ausencias de la madre y en el domicilio común. En los casos de delitos contra bienes jurídicos personales de especial rango constitucional, el efecto atenuatorio en un doble grado (rebaja de la pena en dos grados) debe reservarse, de forma excepcional, a aquellos supuestos en los que mediante el concreto acto con el que se pretende disminuir los efectos del delito se identifique un verdadero "actus contrarius" con un destacado valor normativo, no basta la sola consignación económica del importe en el que se ha cuantificado el daño moral.
<b>Link:</b> <a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ed024c950759403fa0a8778d75e36f0d/20230502">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ed024c950759403fa0a8778d75e36f0d/20230502</a>

**I.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 17 de abril de 2023 (Rec. 3600/2020)**

<b>Materia:</b> Función Pública
<b>Posición procesal de la Administración:</b> recurrente
<b>Sentido del fallo:</b> desfavorable para la Administración
<b>Resumen:</b> En esta sentencia concluye nuestro Tribunal Supremo que si la Administración competente al regular la organización y gobierno de los EAP opta por encomendar su dirección o coordinación al personal sanitario -caso de autos, es razonable que esa función recaiga en el médico en coherencia con su cometido asistencial y cualificación profesional al corresponderle la dirección y evaluación del desarrollo global del proceso asistencial en el que interviene el enfermero ejerciendo sus atribuciones profesionales en una relación respecto del médico de vinculación, colaboración, coordinación y complementariedad.
<b>Link:</b> <a href="https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/879edd3dc3d0873ba0a8778d75e36f0d/20230427">https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/879edd3dc3d0873ba0a8778d75e36f0d/20230427</a>

**II.- Sentencia de 11 de abril de 2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Rec. 7344/2021)**

<b>Materia:</b> Tributario (ITP-AJD)
<b>Posición procesal de la Administración:</b> recurrida
<b>Sentido del fallo:</b> desfavorable para la Administración
<b>Resumen:</b> El Tribunal Supremo concluye que: 1) El título que se trata de suplir o reemplazar en el caso del expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido -artículo 7.1.c) TRLITPAJD- es el de la adquisición del inmueble por el contribuyente, no el de la transmisión anterior a ella, pues el expediente notarial y registral integra el título del

contribuyente -en el sentido de que lo habilita para el acceso al Registro de la Propiedad- no la transmisión precedente a ella, esto es, el título del transmitente, ni toda la cadena de transmisiones producida desde el titular registral del inmueble hasta el transmitente de dicho inmueble al contribuyente.

2) Es a ese título inscribible que se trata de obtener-en este caso, para la reanudación del tracto sucesivo-, y no a otro, al que debe venir referida la exclusión del hecho imponible cuando se haya realizado el pago o la operación estuviera exenta. En este caso, pues, el expediente de dominio seguido no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, dada la constancia de que la sociedad recurrente ha satisfecho el impuesto que gravó su adquisición, pese a concurrir en la operación societaria, además, una exención objetiva.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ff31347aa714c1b3a0a8778d75e36f0d/20230428>

**III.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 28 de marzo de 2023 (Rec. 2722/2022).**

**Materia:** Actuación administrativa

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** El Tribunal Supremo concluye que las facultades que se confieren a los agentes medioambientales en el artículo 94-3º-a) del TRLA, de entrar libremente y sin previo aviso en los lugares que deban inspeccionar en la tramitación de los procedimientos previstos en dicha normativa, solo requiere la comunicación previa a la persona inspeccionada cuando dicha comunicación fuera posible realizarla directamente en el momento en que se practica la correspondiente diligencia, sin necesidad de que deba suspenderse la misma para realizarla; y, aun así, siempre que

con esa comunicación no se perjudicara la diligencia que debiera practicarse.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/36d7a03016bd8905a0a8778d75e36f0d/20230424>

**IV.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 27 de marzo de 2023 (Rec. 8885/2021).**

**Materia:** Actuación administrativa

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** El Tribunal Supremo determina que la Administración puede invocar la potestad de revocación del art. 109 de la Ley 39/2015, para declarar la caducidad de un procedimiento sancionador en el curso del procedimiento judicial seguido contra la misma resolución sancionadora, siempre que la ejerza dentro de los términos que legalmente configuran dicha potestad.

**Link:**

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d73842e14a40b320a0a8778d75e36f0d/20230411>

**V.- Sentencia nº 469 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 12 de marzo de 2023 (Rec. 8778/2021).**

**Materia:** Actuación administrativa

**Posición procesal de la Administración:** recurrida

**Sentido del fallo:** favorable para la Administración

**Resumen:** El Tribunal Supremo casa la sentencia de instancia al no apreciar motivo de nulidad de pleno derecho en el procedimiento administrativo tramitado ya que la

Administración en circunstancias extraordinarias y para el desempeño de sus competencias, puede acudir a la colaboración con otras entidades, una sociedad mercantil estatal, medio propio de la Administración, siempre que la colaboración este referida a trabajos técnicos o materiales concretos y específicos, auxilio en la gestión y en la tramitación de procedimientos reservándose, en todo caso, para el órgano administrativo el control y la decisión que ponga fin procedimiento.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f204ab26e275500da0a8778d75e36f0d/20230502>

## Social

**I.- Sentencia nº 267 de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha de 12 de marzo de 2023 (Rec. 4/2021).**

**Materia:** legitimación sección sindical negociación colectiva

**Posición procesal de la Administración:** -

**Sentido del fallo:** -

**Resumen:** Concediendo amparo del derecho fundamental a la libertad sindical, el Tribunal Supremo ordena la composición de la Comisión Negociadora, en su parte asalariada, para las negociaciones del XV Convenio Colectivo de la Empresa incluyendo la presencia de la sección sindical de USO. El Tribunal recalca que la reposición del derecho de USO a integrar la Comisión Negociadora no puede comportar la nulidad del convenio eventualmente alcanzado, dado que ello requiere la activación de una modalidad procesal específica y que posee consecuencias sobre las que aquí no se ha debatido. La indemnización, en los términos de la justicia rogada, se establece en 626€.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f204ab26e275500da0a8778d75e36f0d/20230502>

## Europea

### *1.- Sentencia de la Sala Sexta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha de 27 de abril de 2023 (C-192/2022)*

**Materia:** vacaciones

**Posición procesal de la Administración:** -

**Sentido del fallo:** -

**Resumen:** El artículo 7 de la Directiva 2003/88, en relación con el artículo 31, apartado 2, de la Carta, debe interpretarse en el sentido de que el derecho a vacaciones anuales retribuidas adquirido por un trabajador en el marco de un régimen de trabajo a tiempo parcial previo a la jubilación se extingue, al finalizar el año de devengo de las vacaciones o en una fecha posterior, cuando el trabajador no ha podido disfrutar de esas vacaciones antes de la fase de dispensa de trabajo por motivo de enfermedad aunque no se trate de una ausencia de larga duración siendo la compensación económica la forma en que se disfrute el derecho a vacaciones en su caso.

Link:

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=272975&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3515870>

## Constitucional

**I.- Sentencia nº19 del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha de 22 de marzo de 2023 (BOE núm. 98, de 25 de abril de 2023)**

<b>Materia:</b> derecho a la vida
<b>Posición procesal de la Administración:</b> -
<b>Sentido del fallo:</b> -
<b>Resumen:</b> El Pleno del Tribunal desestima el recurso de inconstitucionalidad promovido por 52 diputados del Grupo Parlamentario Vox contra la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Razona que no vulnera el artículo 169 CE, ni el orden constitucional de competencias ya que no se aprecia dejación de funciones por el Estado en la regulación. Tampoco considera infringidos los derechos a la educación, a la igualdad y a la libertad religiosa e ideológica los relativos a la programación de centros y plazas, a la escolarización del alumnado con necesidades especiales, a la prohibición de concertar educación diferenciada por sexos, a la enseñanza de la religión, a la educación en valores y al derecho a la educación en castellano.
<b>Link:</b> <a href="https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29280#complete_resolucion">https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/29280#complete_resolucion</a>